

Los institutos de vida consagrada en la Iglesia particular: principios fundamentales y expresiones canónicas de una “forma peculiar” de presencia

Roberto Serres López de Guereñu

UNIVERSIDAD SAN DÁMASO

MADRID

RESUMEN La carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe *Iuvenescit Ecclesia* aborda la cuestión de la relación entre la vida consagrada y la Iglesia particular, en el contexto de la relación más amplia entre los dones jerárquicos y carismáticos, así como entre la Iglesia universal y las Iglesias particulares. Es aquí donde se concibe la vida consagrada como “una forma peculiar” de estar presente en el interior de la Iglesia particular, con sus dones específicos. Solo así cada instituto de vida consagrada encontrará su adecuada colocación en la vida de la Iglesia, pues solo situándose –situando el propio carisma– adecuadamente en la vida de la Iglesia, el instituto será él mismo, porque se situará en el camino querido por Dios para él. Deberá evitarse entonces la inserción del instituto en modos de vida y actividades que no son propias de su carisma específico, pero también el aislamiento respecto de las Iglesias particulares en las que están presentes o el quebrantamiento de las exigencias de la comunión eclesial, lo que produciría un grave daño tanto para el propio instituto como para la Iglesia. Asimismo, la profundización en la relación de “mutua interioridad” que se da entre las Iglesias particulares y la Iglesia universal permitirá comprender, desarrollar y vivir mejor esa “forma peculiar de presencia” de los institutos de vida consagrada en el interior de la Iglesia particular.

PALABRAS CLAVE Institutos de vida consagrada, una “forma peculiar” de presencia en la Iglesia particular, *Iuvenescit Ecclesia*.

SUMMARY *The Letter Iuvenescit Ecclesia of the Congregation for the Doctrine of Faith deals with the issue of the relationship between consecrated life and the particular Church, in the context of the broader relationship between hierarchical and charismatic gifts, as well as between the universal Church and the particular Churches. It is here that consecrated life is conceived as “a peculiar way” of being present within the particular Church, with its own gifts. Then, each institute of consecrated life will find its proper place in the life of the Church, because only by resting itself – placing the charism itself – adequately in the life of the Church, the institute*

will be itself, because it will place itself on the path willed by God for him. The insertion of the institute in ways of life and activities that are not proper to its specific charism should not be allowed, but also the isolation from the particular Churches in which they are present or the violation of the demands of ecclesial communion, which would produce serious damage both to the institute itself and to the Church. Likewise, the deepening of the relationship of “mutual interiority” that exists between the particular Churches and the universal Church will allow us to better understand, develop and live that “peculiar way of presence” of the institutes of consecrated life within the particular Church.

KEYWORDS *Institutes of consecrated life, a “particular way” of being in the particular Church, Iuvenescit Ecclesia.*

Un documento reciente de la Congregación para la Doctrina de la Fe, la carta *Iuvenescit Ecclesia*, de 15 de mayo de 2016, se refiere a la relación entre la vida consagrada y la Iglesia particular, en el contexto de la relación más amplia entre los dones jerárquicos y carismáticos y entre la Iglesia universal y las Iglesias particulares, no al modo de dos realidades independientes que se relacionarían de manera extrínseca por razones de conveniencia, sino concibiendo la vida consagrada como “una forma peculiar” de estar presente “en el interior de la Iglesia particular”, con sus dones específicos (n. 21).

Precisamente, al análisis de los fundamentos doctrinales, los contenidos teológicos y las expresiones canónicas de esa “forma peculiar” de presencia de la vida consagrada en la Iglesia particular dedicó el Cardenal Velasio De Paolis una buena parte de sus reflexiones a lo largo de los años¹, consciente de que nos encontramos ante una cuestión especialmente delicada, porque están implicados los aspectos fundamentales de la eclesiología y de la teología de la vida consagrada. Se trata de una cuestión que exige atención y respeto de los dones jerárquicos y carismáticos del Espíritu Santo a la Iglesia, para que cada instituto de vida consagrada encuentre su adecuada colocación en la vida de la Iglesia, ya que sólo situándose –situando el propio carisma–

1 Un elenco de las principales publicaciones del Card. De Paolis sobre este tema se encuentra en V. De PAOLIS, “Autonomía y exención de los institutos religiosos en la dependencia de la jerarquía”, en: R. SERRES LÓPEZ DE GUEREÑU (ed.), *Iglesia y Derecho. Actas de las Jornadas de Estudio en el XX aniversario de la promulgación del Código de Derecho Canónico* (Studia Theologica Matritensia 6; Ediciones Universidad San Dámaso, Madrid 2005) 34, nt. 1.

adecuadamente en la vida de la Iglesia, el instituto será él mismo, porque se situará en el camino que Dios quiere para él².

Por ello, el documento *Mutuae relationes* (=MR), actualmente en fase de revisión, advierte del peligro de una inadecuada colocación en la vida de la Iglesia, que ponga en riesgo la identidad del instituto: “en esta época de evolución cultural y de renovación eclesial, es necesario que la identidad de cada instituto se conserve con tal seguridad que se pueda evitar el peligro de una situación no suficientemente definida, en la que los religiosos, sin la debida consideración del particular estilo de acción propio de su índole, se inserten en la vida de la Iglesia de modo vago y ambiguo” (MR 11).

El riesgo para la identidad del instituto puede provenir de la inserción en modos de vida y en actividades que no son propios del carisma específico del instituto, pero también del aislamiento respecto de las Iglesias particulares en las que están presentes o del quebrantamiento de las exigencias de la comunión eclesial. En ambos casos se trataría de una inadecuada colocación de los institutos en la vida de la Iglesia con grave daño tanto para el propio instituto como para la Iglesia.

En este estudio pretendemos iluminar, teniendo en cuenta las aportaciones del Cardenal De Paolis en esta materia, los principios fundamentales que caracterizan esta forma peculiar de presencia de la vida consagrada en el interior de la Iglesia particular, así como las expresiones canónicas más relevantes de la misma, que ayudan a evitar el peligro indicado en el documento MR, o sea, un modo vago y ambiguo de inserción en la vida de la Iglesia.

I. LA INSERCIÓN DE LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y DE SUS MIEMBROS EN LA IGLESIA PARTICULAR

San Juan Pablo II, en la exhortación apostólica *Vita consecrata* (=VC), expone certeramente la cuestión de la siguiente manera: “las personas consagradas tienen también un papel significativo *dentro de las Iglesias particulares*. Este es un aspecto que, a partir de la doctrina conciliar sobre la Iglesia como comunión y misterio, y sobre las Iglesias particulares como porción del

2 Cf. V. DE PAOLIS, “La vita consecrata nella Chiesa. Autonomia e dipendenza della gerarchia”: *Periodica* 89 (2000) 400.

pueblo de Dios, en las que «está verdaderamente presente y actúa la Iglesia de Cristo, una, santa, católica y apostólica» (CD 11), ha sido desarrollado y regulado por varios documentos sucesivos. A la luz de estos textos aparece con toda evidencia la importancia que reviste la colaboración de las personas consagradas con los obispos para el desarrollo armonioso de la pastoral diocesana. Los carismas de la vida consagrada pueden contribuir poderosamente a la edificación de la caridad en la Iglesia particular” (n. 48).

La vida consagrada es un don para toda la Iglesia, pertenece a la Iglesia en cuanto tal, por lo que los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica tienen siempre “un carácter de universalidad” (VC 47), tanto si son de derecho diocesano como de derecho pontificio, que se expresa en el peculiar vínculo de comunión con el ministerio petrino: “Los institutos de vida consagrada, precisamente por dedicarse de un modo especial al servicio de Dios y de toda la Iglesia, se hallan sometidos por una razón peculiar a la autoridad suprema de ésta” (c.590 §1). Pero este carácter de universalidad y de pertenencia a la Iglesia universal no los abstrae de las Iglesias particulares, puesto que el servicio de los institutos de vida consagrada a la Iglesia universal se debe traducir necesariamente en el servicio a las diversas Iglesias particulares, en las cuales “está verdaderamente presente y actúa la Iglesia de Cristo, una, santa, católica y apostólica” (CD 11). Esto se pone de manifiesto en el hecho de que los institutos de vida consagrada nacen en una Iglesia particular, se extienden a otras Iglesias particulares a través de la erección de casas del instituto en diversas diócesis, y desarrollan su misión en la Iglesia –en conformidad con el carisma fundacional– en las diversas Iglesias particulares en las que el instituto está presente.

No puede haber, por tanto, oposición entre la pertenencia de los institutos de vida consagrada a la Iglesia universal y su inserción en las Iglesias particulares, ni se puede invocar la dimensión de universalidad de la vida consagrada para sustraerse a las exigencias de comunión con la Iglesia particular en la que el instituto vive y desarrolla su misión, sino que, por el contrario, el ser mismo de los institutos de vida consagrada como don para la Iglesia universal exige ser realizado y vivido eclesialmente insertándose en las Iglesias particulares³.

3 Cf. R. SERRES LÓPEZ DE GUEREÑU, “*Mutuae relationes*: perspectiva canónica”: *Tabor* 10 (2016) 293-294.

Este principio fundamental está claramente expresado en un discurso del Papa Juan Pablo II pronunciado unos meses después de la publicación del documento MR, en el que, refiriéndose a los religiosos, afirmó: “En cualquier lugar del mundo en que os encontréis, vosotros sois, con vuestra vocación, *para la Iglesia universal*, a través de vuestra misión *en una determinada Iglesia local*. Por tanto, vuestra vocación para la Iglesia universal se realiza dentro de las estructuras de la Iglesia local. Es necesario hacer todo lo posible para que la vida consagrada se desarrolle en cada una de las Iglesias locales, para que contribuya a su edificación espiritual, para que constituya su fuerza especial. La unidad con la Iglesia universal por medio de la Iglesia local: he aquí vuestro camino”⁴.

Podemos preguntarnos ulteriormente qué significa en concreto la inserción de los religiosos en la Iglesia particular, lo que ha sido calificado como “primera exigencia o criterio de acción” de los religiosos⁵. El Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos, recogiendo la doctrina del Concilio Vaticano II y los posteriores desarrollos doctrinales y normativos, ofrece algunos elementos fundamentales para una respuesta⁶:

- a. los miembros de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica deben sentirse *parte viva* de la comunidad diocesana, dispuestos a prestar a los Pastores la mayor colaboración posible;
- b. los consagrados, como los demás miembros del Pueblo de Dios, están sujetos a la autoridad pastoral del Obispo, en cuanto maestro de la fe y responsable de la observancia de la disciplina eclesial universal, custodio de la vida litúrgica y moderador de todo el ministerio de la Palabra;
- c. los consagrados deben ser sostenidos por el Obispo diocesano para permanecer fieles a la inspiración fundacional, reforzando en

4 JUAN PABLO II, *Discurso a los superiores generales de órdenes y congregaciones religiosas*, 24 noviembre 1978, n. 3.

5 Cf. J. B. DE AVIZ, “Criterios sobre las relaciones entre obispos y religiosos en *Mutuae relationes*: valoración y perspectivas de futuro”: *Ius Communionis* 3 (2015) 205-206: “La primera exigencia o criterio de acción de los religiosos será, pues, *integrarse en la comunión* de la Iglesia particular «enriqueciéndola con sus propias características en conformidad con su espíritu y su misión específica», cultivando «una renovada conciencia eclesial» (MR 14b) y sintiéndose «verdaderamente miembros de la *familia diocesana*» (MR 18b)”.

6 Cf. CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, *Apostolorum successores*, n. 98-100.

- ellos el espíritu de santidad y reavivando la obligación que tienen, también cuando están involucrados en el apostolado externo, de impregnarse del espíritu del propio carisma y permanecer fieles a la observancia de su regla y a la sumisión a sus superiores, advirtiéndolo a los superiores en caso de que observe abusos en las obras dirigidas por los institutos o en el tenor personal de vida de algún consagrado;
- d. las personas consagradas deben dar ejemplo de adhesión al Magisterio pontificio y episcopal, como exigencia y don de la propia vocación. Este deber ha de ser recordado por el Obispo, como maestro de la verdad en su diócesis, de diversos modos, entre los que se encuentran la vigilancia sobre las publicaciones y las escuelas dirigidas por los institutos de vida consagrada, de manera que se asegure su identidad católica y la armonía con el Magisterio eclesial;
 - e. los consagrados deben estar dispuestos a participar en los organismos consultivos diocesanos, de acuerdo con las normas que regulan su constitución, de manera que estos organismos reflejen la presencia de la vida consagrada en la diócesis, en la variedad de sus carismas;
 - f. los clérigos de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica forman parte del presbiterio de la diócesis, con cuyo Pastor colaboran en la cura de almas. Por tanto, deben estar dispuestos a participar en las reuniones de los clérigos de la diócesis, de modo que puedan conocerse, acrecentar la estima recíproca y dar a los fieles ejemplo de unidad y caridad.

Como se puede observar examinando estos principios, la inserción en la Iglesia particular no significa que se diluya o se desfigure la identidad y la especificidad de los institutos de vida consagrada ni el patrimonio propio de cada instituto; patrimonio que todos están obligados a observar con fidelidad (cf. c.578). Por el contrario, debe constituir una ayuda privilegiada para que los institutos y sus miembros permanezcan fieles al patrimonio propio, que tienen que ofrecer como don precioso a la familia diocesana, de la que forman parte con pleno título; don que la Iglesia particular sólo puede recibir si respeta y promueve la identidad espiritual y carismática de cada instituto y que, por otra parte, contribuye a que la Iglesia particular se abra más a la comunión con las

otras Iglesias⁷. Por eso, el Obispo diocesano, que debe conocer los institutos de vida consagrada que están en su diócesis y acompañar su crecimiento en fidelidad al carisma fundacional, tiene una verdadera responsabilidad respecto de la vida religiosa en sí misma, y no sólo respecto del apostolado de los consagrados en la diócesis. A los Obispos “les ha sido confiado el cuidado de los carismas religiosos, tanto más al ser, en virtud de su indivisible ministerio pastoral, perfeccionadores de toda su grey. Y, por lo mismo, al promover la vida religiosa y protegerla según sus propias notas características, los Obispos cumplen su propia misión pastoral” (MR 9c). A su vez, “los religiosos deben considerar al Obispo no sólo como pastor de toda la comunidad diocesana, sino también como garante de su misma fidelidad a la vocación y del cumplimiento de su servicio a favor de la Iglesia local” (MR 52)⁸.

Desde este punto de vista, se comprende por qué no es adecuado considerar la conservación del patrimonio del instituto y la inserción en la Iglesia particular como dos realidades paralelas ni, menos aún, concebir la inserción en la Iglesia particular como una amenaza para la conservación del patrimonio del instituto. Es cierto que una inserción inadecuada en la Iglesia particular, que no sea conforme con el carácter del instituto, conduce a la pérdida de la propia identidad, como sucedería si se pide a los religiosos actividades apostólicas en la diócesis que no les permitan vivir el carisma de su instituto, o si el deseo de servir a tantas necesidades pastorales urgentes de la Iglesia particular va en detrimento de la calidad de la vida espiritual y de la vida fraterna en comunidad, o si los religiosos se valiesen de las actividades pastorales en la diócesis como pretexto para no observar con fidelidad los compromisos asumidos en el instituto⁹. Pero estas consecuencias negativas para la identidad de los institutos, y por tanto para la Iglesia universal y particular, derivadas de una inadecuada inserción en la diócesis, no pueden hacer olvidar que precisamente la adecuada inserción en la Iglesia particular es condición para realizar la identidad de los institutos de vida consagrada y su patrimonio carismático, puesto que son un don para la Iglesia universal a través de su misión en una Iglesia particular.

7 Cf. A. MONTAN, “El apostolado de los institutos de vida consagrada”: *Ius Communionis* 5 (2017) 240-243.

8 Cf. DE AVIZ, “Criterios sobre las relaciones entre obispos y religiosos”, 202-205.

9 Sobre estos y otros riesgos de una inadecuada inserción de los religiosos en la Iglesia particular, cf. *Ibid.*, 206-30, 213-214.

De ahí que los Obispos, en cuanto Pastores de las Iglesias particulares, tengan el deber de promover y proteger la vida consagrada, y de ayudar a los consagrados a insertarse, según el carácter peculiar de cada instituto, en la comunión y en la acción evangelizadora de la Iglesia particular (cf. MR 52). Con este fin, los Obispos deben conservar y defender la justa autonomía de los institutos de vida consagrada (cf. c. 586 §2), sobre todo en el gobierno, que les permite disponer de su propia disciplina, acorde con el estilo particular de santificación y de apostolado recibido de su fundador, y conservar así íntegro su patrimonio espiritual y apostólico¹⁰.

En efecto, la autonomía de la que gozan los institutos de vida consagrada –además de ser una exigencia de su naturaleza carismática y precisamente por ello– es un bien para la Iglesia particular porque les permite insertarse en ella de acuerdo con las peculiaridades propias de su carisma fundacional y de su estilo de santificación y apostolado, pero no puede ser nunca un pretexto para aislarse de la Iglesia particular o para romper las exigencias de la comunión, pretendiendo justificar, mediante la invocación de la autonomía, decisiones que, de hecho, contrastan con las exigencias de una comunión orgánica, requerida por una sana vida eclesial (cf. VC 48). Por el contrario, los consagrados, en virtud de su vocación específica, que los sitúa en el corazón mismo de la Iglesia como elemento decisivo para su misión, “deben reconocer y respetar cordialmente, con mayor razón que los demás fieles, la autoridad del Obispo en la diócesis, por lo que se refiere a su gobierno pastoral, es decir, el ejercicio público del culto divino, la cura de almas, la predicación, la educación religiosa y moral, la instrucción catequética, la formación litúrgica y las diversas obras apostólicas (CD 35; c.678 §1)”¹¹.

10 Sobre el significado y la extensión de la autonomía, cf. V. DE PAOLIS, *La vida consagrada en la Iglesia* (Madrid 2011) 126-152.

11 G. GHIRLANDA, “Sviluppo dei principi ecclesiológicos contenuti in *Mutuae relationes* alla luce del Codice di Diritto Canonico e delle es. ap. postsinodali *Vita consecrata* e *Pastores gregis*”: *Informationes SCRIS* 29 (2003/2) 61.

II. EL APOSTOLADO COMO MODO PRIVILEGIADO DE INSERCIÓN EN LA IGLESIA PARTICULAR

Nos referimos, obviamente, a los institutos dedicados al apostolado, que encuentran, precisamente en esa dedicación, fruto de su patrimonio carismático, el modo de inserción más profundo en la Iglesia particular: en su vida y en su misión. La disciplina canónica, siguiendo al magisterio de la Iglesia, distingue entre la *dimensión apostólica* propia de la vida consagrada y, por ello, de todos los institutos, que consiste en la fecundidad espiritual de la propia consagración –vvida con fidelidad– para la salvación de los hombres; y, por otra parte, la *acción apostólica* en cuanto realización de obras exteriores de apostolado, que brotan de la consagración misma, que participan de la función pastoral de la Iglesia y están dirigidas a la edificación de la Iglesia y la salvación del mundo¹². El decreto PC 8 afirma que la acción apostólica y benéfica pertenece a la naturaleza misma de la vida religiosa o, en términos más precisos del Código, pertenece a la naturaleza de los institutos dedicados a las obras de apostolado (cf. c.675 §1). Esto significa que el carisma fundacional de estos institutos incluye la dedicación a actividades pastorales, en cuya realización sus miembros están viviendo la fidelidad al propio carisma, al igual que lo hacen cuando viven las demás exigencias de la vida religiosa, como la observancia de los consejos evangélicos, la dedicación a Dios en la oración o la vida fraterna en comunidad. En estos institutos, “el testimonio de vida y las obras de apostolado o de promoción humana son igualmente necesarias: ambas representan a Cristo, que es al mismo tiempo el consagrado a la gloria del Padre y el enviado al mundo para la salvación de los hermanos y hermanas” (VC 72). Por eso, no hay contraposición entre la vivencia del carisma o del patrimonio propio de estos institutos y su dedicación a la acción apostólica, sino que ésta última es también una condición necesaria para la vivencia fiel del carisma fundacional.

El ejercicio del apostolado de estos institutos es algo más específico que la mera residencia en una Iglesia particular –mediante la cual el instituto de vida consagrada también se inserta en la comunidad diocesana, adquiriendo

12 Cf. DE PAOLIS, *La vida consagrada en la Iglesia*, 359-360.

en ella determinados derechos y obligaciones¹³-, puesto que el apostolado se dirige a los fieles de esa Iglesia particular y debe realizarse en comunión con el Obispo, pastor de la diócesis, y con todos los demás fieles, clérigos y laicos, instituciones y asociaciones que toman parte en la misión pastoral de esa Iglesia, bajo la guía y la coordinación del Obispo diocesano. Esto plantea el delicado problema del equilibrio entre la fidelidad de los institutos a su propio patrimonio, que es un don para la Iglesia universal y que el mismo instituto está encargado de custodiar, enriquecer y hacer fecundo, bajo la guía de la Sede Apostólica, a través de un ámbito justo de autonomía (cf. c.586), y, por otra parte, la obediencia al Obispo diocesano en el ejercicio del apostolado, como consecuencia de su inserción en una Iglesia particular y del ejercicio de la misión apostólica del instituto en ella (cf. c.678).

La legislación canónica, basada en las enseñanzas del Concilio Vaticano II y en los documentos postconciliares, ofrece normas precisas para alcanzar este equilibrio, que a veces resulta difícil, tanto por dificultades objetivas como por el insuficiente conocimiento de la eclesiología en relación con la Iglesia particular y con la vida consagrada.

1. LA SUJECCIÓN AL OBISPO DIOCESANO EN EL APOSTOLADO Y LA FIDELIDAD A LA DISCIPLINA DEL INSTITUTO

El Código de Derecho Canónico, en el c.678, que es la norma más importante de todas las que regulan el apostolado de los religiosos en la diócesis, establece dos principios, que se reclaman mutuamente.

El primero de ellos consiste en la sujeción a la potestad del Obispo diocesano en “en aquello que se refiere a la cura de almas, al ejercicio público del culto divino y a otras obras de apostolado”. La redacción del canon, al incluir al final las otras obras de apostolado, pretende abarcar todo el apostolado que los religiosos realizan en la diócesis. Las fuentes de la norma, en especial CD 35, presentan una redacción más detallada y concreta, que ayuda a comprender mejor el ámbito de la sujeción al Obispo diocesano, que en el Código está indicado mediante tres categorías generales. El decreto

13 Cf. R. SERRES LÓPEZ DE GUEREÑU, “La inserción de los religiosos en la Iglesia particular a través de la casa religiosa”: *Tabor* 6 (2012) 391-409.

dice: “Todos los religiosos, exentos y no exentos, están sujetos a la potestad de los Ordinarios del lugar, en lo que atañe a el ejercicio público del culto divino [...]; a la cura de almas; a la sagrada predicación que debe hacerse al pueblo; a la formación religiosa y moral de los fieles, especialmente de los niños; a la instrucción catequética y a la formación litúrgica; al decoro del estado clerical; así como a las obras varias respecto al ejercicio del sagrado apostolado. También las escuelas católicas de los religiosos están sometidas a los Ordinarios del lugar en lo que atañe a su ordenación general y vigilancia, quedando firme, sin embargo, el derecho de los religiosos sobre la dirección de las mismas. Los religiosos están igualmente obligados a observar todo lo que los Concilios o las Conferencias Episcopales decretaren legítimamente para ser observado por todos” (CD 35)¹⁴.

La potestad del Obispo diocesano sobre el apostolado de los religiosos se fundamenta en que él es, en la Iglesia particular y en comunión con el Sucesor de Pedro, “maestro de la doctrina, sacerdote del culto sagrado y ministro para el gobierno” (LG 20). Por eso, es responsable de que toda la actividad apostólica en su diócesis, también la ejercida por los religiosos, se realice en comunión con la fe y con la disciplina de la Iglesia, y en comunión con las demás obras apostólicas mediante las cuales se lleva a cabo en la diócesis la misión de la Iglesia. La sujeción de los religiosos al Obispo diocesano es una exigencia de la comunión eclesial, que tiene que manifestarse en el ejercicio del apostolado. El Código de Derecho Canónico, a la luz de la doctrina de PC 8, afirma que la actividad de los institutos religiosos “se realiza en nombre de la Iglesia y por su mandato” y “debe ejercerse en comunión con ella” (c.675 §3). Esto significa que el Obispo debe promover el desarrollo fecundo de la actividad apostólica de los religiosos en su diócesis, respetando su índole y su carisma propio, facilitando el conocimiento y la coordinación con otras instancias pastorales de la diócesis, y asumiendo a los religiosos en los organismos diocesanos que colaboran en la programación, evaluación y coordinación de las actividades pastorales. Pero también debe velar para que en el ejercicio del ministerio de la palabra no se enseñen posiciones discordantes con el magisterio y para que no se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica, particularmente en el ministerio de la palabra y en la celebración de la liturgia

14 El Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos subraya dos aplicaciones concretas: velar por las publicaciones de los religiosos y por las escuelas dirigidas por institutos de vida consagrada (cf. *Apostolorum Successores*, n. 100).

(cf. c.392 §2). En estos ámbitos de su competencia el Obispo puede intervenir personalmente en relación con los religiosos, ejerciendo incluso, si fuese necesario, la potestad penal (cf. c.1320).

El segundo principio que regula la actividad apostólica de los religiosos en la diócesis es la fidelidad a la disciplina del instituto en el ejercicio de las obras de apostolado. Por eso, también en el apostolado dependen de sus propios superiores, porque son éstos los primeros responsables de que los religiosos mantengan siempre la fidelidad al carisma, al fin y a la índole propia del instituto, que se expresa a través de la disciplina del instituto. La dependencia de los propios superiores no está en concurrencia con la dependencia del Obispo diocesano, ya que la competencia de los superiores religiosos no consiste en dar directrices en el ámbito de la pastoral, concurrentes con las del Obispo, sino ayudar a los religiosos para que el apostolado no lleve a la relajación de la disciplina religiosa y para que el modo de realizar las actividades apostólicas exprese con claridad el carisma propio del instituto¹⁵.

De aquí la importancia de un diálogo constante y fluido entre los Obispos diocesanos y los superiores religiosos, diálogo que el c.678 §3 prescribe en el ámbito del apostolado de los religiosos, y que los documentos de la Iglesia no dejan de alentar y promover como el medio más adecuado para establecer una provechosa colaboración pastoral, que conjugue adecuadamente el ejercicio de la misión propia de los Obispos y las exigencias de la vida consagrada¹⁶. Este diálogo, necesario siempre como una exigencia de la espiritualidad de comunión, se revela de mayor utilidad y prácticamente imprescindible cuando surgen conflictos en relación con la interpretación de las competencias de los Obispos y de los superiores religiosos o en relación con alguna actividad apostólica concreta realizada por los religiosos.

2. LA COLABORACIÓN CON LAS DISTINTAS INICIATIVAS PASTORALES PRESENTES EN LA DIÓCESIS

La fidelidad al carisma propio de cada instituto exige que los religiosos sólo puedan llevar a cabo obras apostólicas que sean conformes con el mis-

15 Cf. DE PAOLIS, "La vita consacrata nella Chiesa. Autonomia e dipendenza", 385-386.

16 Cf. DE AVIZ, "Criterios sobre las relaciones entre obispos y religiosos", 208-214.

mo y también que sólo las puedan realizar de un modo que corresponda al propio patrimonio carismático. Al ponerlo al servicio de la Iglesia particular, a través de su presencia y del ejercicio del apostolado, la comunidad diocesana se enriquece con la variedad de los carismas, que son un don del Espíritu para la Iglesia.

Por eso, sería conveniente que las constituciones, en las que se expresa la naturaleza, el fin, el espíritu y el carácter de cada instituto, tal como ha sido aprobado por la Iglesia (cf. c.587), se pronuncien con claridad sobre la legitimidad de asumir determinados tipos de apostolado por parte del instituto y de sus miembros¹⁷; en todo caso, el instituto, a través de sus órganos de gobierno, debe discernir, a la luz del propio patrimonio, tal como está expresado en las constituciones, si un determinado tipo de apostolado es conforme o no con el carisma fundacional y puede ser asumido por el instituto. Sólo cuando la actividad apostólica es conforme con el patrimonio del instituto, el religioso puede mantener la fidelidad al carisma del instituto en el ejercicio del apostolado.

Pero esto también exige que cuando un instituto ha asumido una obra apostólica en la Iglesia particular, por haberla encontrado conforme con el patrimonio del instituto, no puede abandonarla con facilidad, como si fuera una cuestión secundaria y subordinada a las exigencias internas del instituto. Las obras apostólicas pertenecen a la naturaleza misma de estos institutos tanto como las necesidades internas, pues constituyen “el servicio sagrado y la obra de amor que les caracteriza, que les ha confiado la Iglesia y que deben realizar en su nombre” (PC 8). Por eso, es necesario que el instituto considere debidamente desde esta perspectiva las obras apostólicas que está desarrollando en la Iglesia particular a la hora de decidir el cambio de destino de los religiosos, además de tener en cuenta el bien de las almas, que en ningún caso se puede olvidar en la toma de decisiones, tampoco en el caso de los movimientos internos del instituto¹⁸.

Por otra parte, la fidelidad al propio carisma en el ejercicio del apostolado no puede significar aislamiento del resto de los ministerios y carismas presentes en la Iglesia particular. Las exigencias de la comunión, que afectan a todos en la Iglesia, y de un modo particular a los religiosos, llamados, en

17 Cf. Y. SUGAWARA, “Presenza apostolica dei religiosi nella Chiesa particolare”: *Periodica* 93 (2004) 76-77.

18 Cf. DE PAOLIS, “La vita consacrata nella Chiesa. Autonomia e dipendenza”, 394.

virtud de la propia consagración, a ser expertos en comunión¹⁹, requieren vivir el propio carisma en complementariedad con los demás carismas eclesiales, en un ámbito de participación y colaboración en el servicio a la única misión de la Iglesia. Por eso, el c.680, a propósito del apostolado de los religiosos, establece: “Foméntese una ordenada cooperación entre los distintos institutos, así como también entre éstos y el clero secular, e igualmente, bajo la dirección del Obispo diocesano, la coordinación de todas las obras y actividades apostólicas, respetando el carácter, fin y leyes fundacionales de cada instituto”. El papa Francisco también lo recuerda y lo presentó como una de las expectativas del año de la vida consagrada para acoger el gran desafío en este nuevo milenio, que consiste, en palabras de san Juan Pablo II, en hacer de la Iglesia la casa y la escuela de la comunión²⁰.

Para que sea posible la colaboración ordenada entre los diversos institutos de vida consagrada, los sacerdotes diocesanos y los laicos, en el ámbito del apostolado en la diócesis, es necesario, en primer lugar, el conocimiento mutuo de los ministerios y carismas propios de cada uno. Un conocimiento que debería comenzar en los procesos formativos para el ministerio ordenado, para la vida consagrada y para la formación de los agentes de pastoral en las diócesis, mediante cursos en los que se estudie la teología y la espiritualidad de los distintos estados de vida en la Iglesia. Además, los religiosos que ejercen el apostolado en la diócesis deberían ser tenidos en cuenta en orden a la participación en el consejo presbiteral, en el consejo diocesano de pastoral y en otros organismos de la Iglesia particular que tienen como finalidad la participación y la corresponsabilidad en la dirección de la programación pastoral de la diócesis. La participación de los religiosos en estos ámbitos permite que la contribución de los carismas propios de los diversos institutos esté presente no sólo en la realización de las obras apostólicas sino también en la programación diocesana.

19 Cf. FRANCISCO, *Carta apostólica a todos los consagrados con ocasión del año de la vida consagrada*, 21 noviembre 2014, II, 3.

20 Cf. *Ivi.*: “También espero que crezca la comunión entre los miembros de los distintos Institutos. ¿No podría ser este Año la ocasión para salir con más valor de los confines del propio Instituto para desarrollar juntos, en el ámbito local y global, proyectos comunes de formación, evangelización, intervenciones sociales? [...] Al mismo tiempo, la vida consagrada está llamada a buscar una sincera sinergia entre todas las vocaciones en la Iglesia, comenzando por los presbíteros y los laicos, así como a fomentar la espiritualidad de la comunión, ante todo en su interior y, además, en la comunidad eclesial misma y más allá aún de sus fronteras”.

La coordinación de todas las actividades apostólicas en la diócesis corresponde al Obispo diocesano en el marco de la programación pastoral diocesana. Esta coordinación bajo la dirección del Obispo diocesano no significa desvirtuar la identidad de los institutos de vida consagrada ni limitar sus posibilidades de acción pastoral en la diócesis. El canon afirma claramente que la coordinación ha de hacerse “respetando el carácter, fin y leyes fundacionales de cada instituto”, por lo que la coordinación comporta promover, sostener y animar la contribución de los diversos carismas y sus expresiones apostólicas, ayudándoles a integrarse en complementariedad con los demás agentes de pastoral de la diócesis en la única misión de la Iglesia y a acrecentar la comunión eclesial²¹.

3. EL INSTITUTO DE LA EXENCIÓN (C.591)

Por último, en este contexto hay que referirse también a la exención²². En el Código vigente el antiguo concepto de exención ha sido sustituido por el de autonomía, porque expresa mejor la realidad de este ámbito de la vida interna de los institutos, que no es que esté sustraído (exento) de la potestad de los Obispos, sino que es un ámbito que no pertenece en su raíz a la potestad de los Obispos, ya que se trata de una exigencia proveniente de la naturaleza de los institutos de vida consagrada y su colocación en la Iglesia. El significado de la autonomía respecto de la potestad de los Obispos diocesanos hay que buscarlo en la naturaleza misma de los institutos de vida consagrada y en su razón de ser en la Iglesia, como un don del Espíritu, otorgado a la Iglesia universal a través de un fundador, que el propio instituto, en cuanto depositario del mismo, debe vivir, conservar, fomentar e interpretar. Por eso, la autonomía, de la que gozan en mayor o menor medida todos los institutos de

21 El hecho de que la coordinación de todas las actividades apostólicas en la diócesis bajo la dirección del Obispo comporte también la promoción de las mismas aparece además en otro canon más general, referido no sólo al apostolado de los religiosos sino al de todos los fieles: “Inste a los fieles para que cumplan su deber de hacer apostolado de acuerdo con la condición y la capacidad de cada uno, y exhortéles a que participen en las diversas iniciativas de apostolado y le presten ayuda, según las necesidades de lugar y de tiempo” (c.394 §2).

22 Cf. V. DE PAOLIS, “Exemptio an autonomia Institutorum vitae consecratae?": *Periodica* 71 (1982) 147-178; lo., “Autonomía y exención de los institutos religiosos”, 54-56; O. MANZO, *L'esenzione canonica degli Istituti di vita consacrata (can. 591)* (Roma 2005); G. PASQUALE, *I religiosi e la Chiesa locale. Tra esenzione e giusta autonomia* (Milán 2015).

vida consagrada, tiene como finalidad conservar íntegro el patrimonio propio de cada instituto (c.586 §1).

La nueva legislación canónica prescinde del principio de la exención como principio regulador de las relaciones entre los institutos de vida consagrada y la jerarquía, ya que ahora esas relaciones están reguladas por la ley basándose en el principio de la autonomía y de la responsabilidad de la jerarquía sobre los institutos de vida consagrada. De este modo “se despeja el principal equívoco que estaba en la base del principio de exención, como sustracción de los religiosos de la competencia del Obispo. El principio de la autonomía, basada no sólo en la voluntad de los miembros de los institutos, sino también y sobre todo en la naturaleza carismática de los institutos mismos, pertenece a la constitución de la Iglesia, y la ley que lo regula no es un privilegio sino una determinación de la naturaleza de los institutos religiosos y de la naturaleza de la Iglesia, en la que éstos están insertados”²³.

La exención en el Código de Derecho Canónico de 1983 se plantea exclusivamente como la posibilidad de que un instituto, o una parte del mismo, quede sustraído a la autoridad del Obispo diocesano en el ámbito en que le debería estar sujeto conforme al derecho común, es decir, en las actividades apostólicas, para someterlo exclusivamente a la potestad del Romano Pontífice o a otra autoridad eclesiástica²⁴. Se trataría de una medida excepcional, tomada por el Papa, en razón del bien de la Iglesia universal. Pero la exención no significa sustracción de la obediencia jerárquica, ya que es inconcebible que un instituto de vida consagrada pueda ser sustraído a la jerarquía. Se trata de una sustracción del régimen de una autoridad jerárquica particular y una sujeción a la autoridad suprema, por disposición de la misma autoridad suprema²⁵.

Sin embargo, más allá de los institutos que conserven todavía un ámbito así de exención en razón de un particular privilegio concedido en el pasado por la Sede Apostólica y que siga estando en vigor a tenor del c.4, desde la promulgación del nuevo Código no ha habido ningún acto pontificio de exención de un instituto de vida consagrada. Por el contrario, ha tenido lugar un acto pontificio revocando unos privilegios muy amplios de exención que

23 DE PAOLIS, “Autonomía y exención de los institutos religiosos”, 56.

24 Cf. MONTAN, “El apostolado de los institutos”, 235-239.

25 Cf. V. DE PAOLIS, “La vida consagrada mediante la profesión de los consejos evangélicos en el Concilio Vaticano II y el Código de Derecho Canónico de 1983”: *Ius Communionis* 3 (2015) 228.

los Papas habían concedido a las Basílicas de San Francisco y de Santa María de los Ángeles en Asís, privilegios que comprendían la exención respecto del apostolado externo, y sometiendo esas basílicas al régimen común de la autonomía, que comporta también la dependencia del Obispo diocesano a tenor del derecho²⁶.

III. CONCLUSIÓN

La presencia de los institutos de vida consagrada en la Iglesia particular es una cuestión muy delicada, porque exige conocer bien, prestar atención y respetar la constitución divina de la Iglesia, la naturaleza propia de los institutos y los fermentos del Espíritu en la vida de la Iglesia. El Concilio Vaticano II y el ordenamiento canónico postconciliar nos indican el camino para ello²⁷.

Se trata de un camino que debe desarrollarse y profundizarse para responder a las nuevas situaciones de la vida de la Iglesia y de los institutos, pero teniendo presentes los principios fundamentales doctrinales y canónicos adquiridos sobre la colocación de los institutos de vida consagrada en la Iglesia, como un don divino para la Iglesia universal que realizan su misión en la Iglesia particular y a través de ella. Por eso, todos los institutos tienen un vínculo especial con la autoridad suprema de la Iglesia y, al mismo tiempo, están sujetos también a la potestad episcopal. La presencia y la misión de los institutos de vida consagrada en la Iglesia particular no supone merma alguna de la universalidad del carisma y de la misión del instituto, sino que, por el contrario, constituye una expresión de su servicio a la Iglesia universal y contribuye a manifestar la catolicidad de la Iglesia particular. No se trata de contraponer la pertenencia a la Iglesia universal frente a la inserción en la Iglesia particular, la dependencia del Papa frente a la del Obispo diocesano, sino de comprenderlas y vivirlas en la comunión de la Iglesia, en la que la relación entre la Iglesia universal y las Iglesias particulares, entre el Papa y los Obispos, no se entiende en términos de oposición sino de comunión y de “mutua interioridad”, donde la referencia a la autoridad del sucesor de Pe-

26 Cf. BENEDICTO XVI, m.p. *Totius Orbis*, 9 noviembre 2005: AAS 97 (2005) 1017-1019.

27 Cf. DE PAOLIS, “La vita consacrata nella Chiesa. Autonomia e dipendenza”, 400.

dro es constitutiva de cada Iglesia particular y donde esa autoridad primacial fortalece y defiende la potestad del Obispo diocesano, que es también constitutiva en la Iglesia particular y que está llamada a refluir en toda la Iglesia a través de la colegialidad episcopal²⁸. Precisamente, la profundización en la relación de “mutua interioridad” que se da entre las Iglesias particulares y la Iglesia universal permitirá comprender, desarrollar y vivir mejor esa “forma peculiar de presencia” de los institutos de vida consagrada en el interior de la Iglesia particular.

28 Cf. *Iuvenescit Ecclesia*, n. 21.